

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes. 9
Tres id. 24
Seis id. 48
Un año. 96

Un mes. 15
Tres id. 40
Seis id. 80
Un año. 160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm 420.

El Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me traslada la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Gefe político de Cadiz lo que sigue.—He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José Romero, vecino de Algeciras y fabricante é interesado en el tráfico de cortezas curtientes de los arboles, solicitando que se circule a los Gobiernos políticos para su cumplimiento la Real orden de 4 de Julio de 1833, en la que se permitia la corta de arboles y estraccion ó arranque de las cortezas espresadas durante el movimiento activo de la savia, en la estacion del calor, atendidos los perjuicios que de otra manera deberian seguirse a la industria curtidora. S. M. se ha enterado detenidamente de este asunto, instruido no solo con los datos é informes de los funcionarios y corporaciones que V. S. ha creído conveniente consultar, sino tambien con los demas antecedentes y dictámenes facultativos de la suprimida Direccion general del ramo. Con presencia de todo, atendiendo que no solo la conservacion y mejora de los montes de

toda clase ecsije la observancia de las buenas prácticas y principios científicos del cultivo de arboles, sino que tambien estan en ello igualmente interesadas la ecsistencia y prosperidad de las mismas fábricas del curtido y de todas las demas que emplean para sus operaciones industriales los productos de los montes, cuya destruccion seguiria necesariamente a la de los arbolados; S. M. ha tenido á bien desestimar la instancia referida, mandando:

1.º Que se lleven á efecto con toda esactitud las disposiciones que adoptó la espresada Direccion general de montes en lo concerniente a la época de ejecutar la corta, poda y descortezamiento de los arboles de encina, roble, alcornoque ú otros cualesquiera, cuyas cortezas sean aplicables al curtido; cuyas operaciones han de practicarse precisamente en el invierno, desde principio de Octubre hasta fin de Marzo, despues de la madurez del fruto y cuando el estado de reposo en que queda la vejétation permite las cortas y aprovechamientos sin perjuicio alguno de los arbolados.

2.º Que solo se autorize la corta en los meses de Primavera, Verano y principios de Otoño respecto de aquellos arboles que no hubieren de quedar en pie, conservarse ó restablecerse, es decir, cuando el beneficio ó la mejora de los mismos arbolados requiera necesariamente su entresaca y descepe para aclarar los montes cuya espesura perjudicase al buen cultivo y fomento de los demas arboles; en cuyo caso se espresará así en los expedientes que se remitan á la aprobacion de S. M., sin cu-

ya autorizacion no podrá variarse la época señalada para la corta ó aprovechamiento, adoptandose despues por V. S. y los empleados del ramo todas las reglas y precauciones necesarias para evitar abusos perjudiciales á los montes.

Y 3.º Que V. S. persiga con todo el rigor de las leyes á los que contravengan á estas disposiciones, encargando á los empleados y demas dependientes del ramo que vijilen con el mayor esmero su observancia y haciendoles responsables, asi como tambien á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos, de todos los perjuicios á que dieren ocasion por su indebida tolerancia ó descuido en el cumplimiento de sus obligaciones.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1849.—El Subsecretario, Vicente Vazquez Queipo.» —

Lo que se publica para notoriedad en la provincia y que sean obligatorias las disposiciones que contiene. Córdoba 12 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 397.

Habiendo sido encontrado un capote de monte en el camino de la orden inmediato á la Villa del Rio, he dispuesto se publique este hallazgo en el presente periódico oficial por término de 15 dias, para que su dueño pueda reclamarlo al Comisario de proteccion y seguridad pública de esta ciudad que lo conserva en depósito. Córdoba 8 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 418.

En la noche del 20 al 21 de Abril último fue robada por gente desconocida en la casa habitacion de D. Salvador de Castro, vecino de Bujalance, una cómoda que dejaron en el campo despues de haber estraído de sus cajones las alhajas, ropas y dineros que al final se espresan. En su virtud encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil de esta provincia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca de los efectos robados, deteniendo en su caso á la persona en cuyo poder fuera encontrado alguno de ellos, poniendolo á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Bujalance Córdoba 11 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Alhajas y efectos robados.

Una camisa de breña bordada, con las iniciales C. N. D. y C., otra de dobla con las iniciales anteriores, 5 toallas de hilo, 2 pabellones de cortina adamascados, una sabana de lino lisa, un par de medias de hombre, dos pañuelos de la india, un vestido gasa de lana listado, otro id. á cuadros, un chal color de fuego, tres pañuelos de raso del cuello, una

mantilla de tul, una escribania de plata, una copilla id., cuatro tenedores id., seis cuchillos id. con las iniciales C. N., un bolso de seda con 1500 rs. en plata, un canastillo con 60 en vn., un bolso de boquilla con 8 onzas en oro y tres duros isabelinos.

Circular núm. 445.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de este Gobierno político, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de los reos Andres Capinete, Antonio Gregorio Rios Ramos y Fulgencio Lopez, de las señas que se espresan á continuacion, los cuales si fueren capturados los remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Miguel de Jerez de la Frontera que los reclama. Córdoba 14 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas de Andres Capinete.

Edad 24 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueno, cara regular.

Id. de Antonio Gregorio Rios Ramos.

Edad 27 años, estatura mediana, pelo castaño, nariz y cara regular, color trigueno, con un hoyo en el carrillo derecho.

Id. de Fulgencio Lopez.

Edad 30 años, estatura regular, pelo rojo, ojos garzos, nariz gruesa, barba poblada, cara regular, color bueno.

Circular núm. 446.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y dependientes de este Gobierno político practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura del artillero desertor de la plaza de Valencia Cristoval Gimenez, de las señas que se espresan á continuacion, el cual si fuere capturado lo remitirán á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia que lo reclama. Córdoba 14 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas.

Estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna.

Circular núm. 448.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y dependientes de este Gobierno político, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura del desertor del presidio de Granada Ramon Fernandez Arenas, de las señas que se espresan á continuacion, el

cual si fuere capturado lo remitirán á disposi-
ción del Sr. Gefe político de Granada que lo
reclama. Córdoba 12 de Mayo de 1849.—Pe-
dro Galbis.

Señas.

Edad 30 años, estatura 5 pies y 2 líneas,
pelo castaño, ojos melados, nariz regular, bar-
ba poblada, cara aguileña, color trigueño.

Circular núm. 459.

El Sr. Gefe político de Valencia con fe-
cha 8 del actual dice á este Gobierno político
lo siguiente.

«A fin de desvanecer la falsa noticia que
se circuló en el periódico de la Corte titulado
la Patria, en su núm. 92 del Jueves 29 de
Abril último, creo de mi deber manifestar á
V. S. que ni en esta capital ni en los pueblos
de la provincia ha habido ni hay ningun caso
de Cólera, segun oficialmente me consta por
los partes que he recibido de las corporaciones
y demas encargados de velar por la salud pú-
blica, y por lo tanto ruego á V. S. se sirva
desvanecer las falsas noticias que sobre este pun-
to se hayan esparcido.»

Lo que he dispuesto se inserte en este
periódico para conocimiento de los pueblos de
esta provincia. Córdoba 16 de Mayo de 1849.
Pedro Galbis.

Ayuntamiento de Córdoba.

Circular núm 460.

Del expediente promovido por D. José Gal-
vez Caballero, vecino de esta ciudad y su co-
mercio, en el año de 1836, resulta que los efec-
tos que le fueron robados á consecuencia de la
invasion de la faccion de Gomez ascienden á
104.456 rs. 8 mrs.

Córdoba 12 de Mayo de 1849.—Luis Ber-
tran de Lis.—Mariano Muñoz Casas Deza, Srio.

Circular núm. 406.

El Intendente militar del distrito de la Ca-
pitania general de las Islas Baleares.

Hace saber: que debiendo contratarse el
suministro de pan y pienso á las tropas y ca-
ballos de este distrito, por término de un año, á
contar desde 1.º de Octubre próximo, hasta fin
de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego
general de condiciones que estará de manifiesto
en la Sria. de esta Intendencia, y con arreglo
á las formalidades establecidas en Real orden
de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se
convoque por medio de este anuncio á una pú-
blica y formal licitacion, que tendrá lugar ante
el juzgado de dicha Intendencia el dia 19 de Ju-
lio inmediato á las 12 en punto de su maña-
na, en que concluye el término para la admi-
sion de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quie-

ran interesarse en este servicio, podrán remitir-
me en pliego cerrado y sellado, con un sobre
interior que indique el objeto del contenido, las
proposiciones en que se fijen clara y terminan-
temente los precios en que se convienen á en-
cargarse del suministro; en el concepto que han
de ser suscritas tambien y abonadas por perso-
na ó personas que á juicio de este juzgado sean
de conocido arraigo y suficiente responsabilidad,
que en caso de duda podrá apreciarse y hacer-
se constar por los recibos de contribuciones cor-
rientes satisfechas, que garanticen la ejecucion
del servicio en los términos propuestos, siendo
preferida la que resulte mas ventajosa y acep-
table en la licitacion, á que de hecho queda-
rán sujetos entre sí el autor ó autores de la
proposicion mas beneficiosa, caso de ser de es-
ta dos ó mas las iguales con el de la mas in-
mediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que
el remate no puede causar efecto si no obtiene
la aprobacion de S. M.; que asimismo no se
admitirá para este acto proposicion que carez-
ca de los requisitos que se ecsijen, ni se pre-
sente despues de la hora anunciada; y que pa-
ra que puedan considerarse válidas y legales las
admitidas, se requiere que el licitador que las
suscribe haya de estar presente ó legalmente
representado en el acto de la licitacion, para
que pueda prestar las aclaraciones que se nece-
siten, y en su caso aceptar y firmar el acta del
remate. Palma 19 de Abril de 1849.—Manuel
Robleda.—José Amat, Srio.

Circular núm. 452.

D. Fernando José Rosado, Auditor hono-
rario de Marina, Abogado de los tribunales de
la Nación y Juez de 1.ª instancia del distrito
de S. Miguel de esta ciudad de Jerez de la
Frontera, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo en
primer término á los reos prófugos Andres Ca-
pinete, Antonio Gregorio Rios Ramos y Fulgen-
cio Lopez Hernandez, para que dentro de 9 dias
siguientes al de esta fecha se presenten en mi
juzgado ó en la carcel pública de esta ciudad
para responder de los cargos que les resultan
en la causa que contra los mismos sigo por ro-
bo, en la que se les oirá y administrará justi-
cia, apercibidos que de no verificarlo se les de-
clarará por rebeldes y contumaces y les parará
el perjuicio que haya lugar. Jerez de la Fron-
tera 9 de Mayo de 1849.—Fernando José Ro-
sado.—Por mandado de S. S., Lic. D. Fran-
cisco Maria Perez y Gomez, Escno. público.

Circular núm. 369.

D. Manuel Muñoz, Alcalde constitucional
y presidente del Ayuntamiento de esta villa, &c.

Hago saber: que debiendo procederse por
la junta de evaluacion y repartimiento de la
contribucion Territorial sobre inmuebles, cul-
tivo y ganaderia á la formacion del padron de
riqueza que ha de servir de base para la der-
rama individual del cupo correspondiente á es-

ta villa en el año próximo de 1850, se señala el plazo de 30 días, contados desde la fecha del presente, para que todos los vecinos y forasteros contribuyentes al mismo presenten en la Sria. de la corporacion municipal las relaciones duplicadas de que tratan los art.^{os} 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, arregladas en un tolo á los modelos de la instruccion de 6 de Diciembre del mismo, que se hallan de venta en la imprenta, en la inteligencia de que el que faltare á esta obligacion sufrirá las penas marcadas por instrucciones. Y para la mayor inteligencia se estampan á continuacion las clases de individuos á quienes corresponde la presentacion de las relaciones espresadas y penas en que incurren los que falten á su cumplimiento.

Individuos á quienes compete la presentacion.

Los propietarios y arrendatarios de predios rústicos ó sus administradores ó encargados si los tienen.

Los propietarios é inquilinos de predios

urbanos ó sus administradores.

Los dueños de censos, foros ú otra cualquier carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles.

Los dueños de ganados.

Penas en que incurren por la falta de presentacion.

Los que dejen de presentar las relaciones incurrirán en la multa de la 4.^a parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjeria, pagando ademas los gastos de la evaluacion. (Artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.)

Pierden el derecho á reclamar de agravio en la evaluacion de las utilidades los contribuyentes obligados á dar relaciones y que dejen de presentarlas en el término prefijado. (Artículo 16 del Real decreto de 1.^o de Setiembre de 1848.)

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Montarque á 25 de Abril de 1849.—Manuel Muñoz.—Francisco Martin, Srio.

Circular núm. 384.

Relacion de los abandonos de minas admitidos durante el mes de Abril de 1849 en la Inspeccion del distrito de Linares correspondiente á la provincia de Córdoba.

Fecha.	Nombre.	Mineral.	Parage.	Término.	Interesado.
11	Sta. Filomena.	Plomo.	Sierra de Fr. Juan.	Almodovar.	D. Francisco de Paula Arce y Compañia.

Linares 2 de Mayo de 1849.—V.^o B.^o Garcia—El Srio., Sergio Yegros.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que en mi juzgado y ante el infrascripto Escno. penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Ambrosio Crespo, en nombre de D. Luis Roldan, de este domicilio, contra D. José Mantilla, por si y como marido de Doña Maria del Carmen Mantilla, vecinos de Ecija, por cobranza de cierta cantidad de rs. para cuyo pago he dispuesto por providencia de hoy á solicitud de la parte actora sacar á la subasta para su venta una casa número cuarenta y cinco, situada en la plaza de la Corredera de esta ciudad, apreciada en once mil ochocien-

tos siete rs. vn., señalandose para su remate el dia quince de Junio próximo á la hora de las doce en mis casas audiencia pública. Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dicha finca podrán acudir al punto, el dia y hora señalada donde se admitirán las proposiciones que se hagan siendo arregladas. Córdoba catorce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Osuna.

ANUNCIO.

En la casa núm. 66 calle de la Feria, de esta ciudad, se ha establecido una academia de idioma frances. Las personas que gusten aprender ó perfeccionarse en dicho idioma podrán avistarse con el profesor, que vive en la espresada casa.

Córdoba Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.—1849.